



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA LIBRE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Desde este centro directivo se solicitó informe a la Secretaría General Técnica de este Departamento referido al proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (TRPGA).

Una vez procedido al estudio de dicho informe preceptivo en relación con el proyecto normativo referenciado, se procede a realizar las siguientes modificaciones en relación con su adecuación a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y publicadas por Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio):

En relación con el análisis procedimental.

La memoria justificativa de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de 3 de julio de 2024 señalaba que *al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón y del artículo 48.6 de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no se considera necesario someter el proyecto normativo a informe del Consejo Consultivo de Aragón*, al entenderse que se trata un reglamento ejecutivo de un reglamento y no de una ley. Sin embargo, el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento señala que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, *ha de tenderse a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos (...) ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece*. Es por ello que se reconsidera lo señalado en la citada memoria en cuanto al procedimiento de elaboración se refiere, y por tanto, se entiende la necesidad de solicitar informe del Consejo Consultivo.

Respecto al análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que contempla la norma a las exigencias de la administración electrónica, el informe señala que se observa un procedimiento que comienza con la presentación de solicitudes de las personas interesadas y conlleva distintos trámites, sin embargo, dicho procedimiento estaba ya previsto en la norma que se pretende derogar, por tanto, no se trata de un procedimiento nuevo.



Cuestiones relativas a la adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

En relación con los anexos, se procede a adecuar su composición a lo establecido en la directriz 41.

Contenido material de la norma.

- Se actualiza a lo largo del texto la referencia a la Orden ECD/891/2024, de 25 de julio, por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que todavía no había sido publicada en el Boletín Oficial de Aragón en el momento de la redacción de la primera versión del proyecto de orden.

- Asimismo, se actualiza la redacción conforme a la nueva denominación del Departamento.

- La referencia que se contiene en el párrafo 8º, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de incluirse, se incorpora en el siguiente párrafo, referido a la tramitación de la norma.

- En el artículo 2 se modifica su título pasándose a denominar *Finalidad de la prueba*. Igualmente se procede con el artículo 3, cuyo título se modifica por *Personas participantes*.

- También en el artículo 3 se lleva a cabo una modificación en su redacción, concretamente en el apartado 2 del mismo, de la siguiente forma:

“2. La Dirección General competente en materia de educación de personas adultas podrá consultar o recabar los datos de la persona interesada que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados. En particular: consulta de discapacidad, familia numerosa, e inscripción como demandante de empleo a fecha actual.

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>.”

- De acuerdo con lo precisado en el informe, se le da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado como sigue:

“1. La prueba objeto de esta orden será convocada anualmente por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en educación de personas adultas, que contendrá los plazos de matrícula, así como las fechas de examen.

Dicha resolución anual será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», así como en el portal web del departamento competente en materia de educación no universitaria <https://educa.aragon.es>.

2. Los Servicios Provinciales del departamento competente en materia de educación no universitaria, al menos quince días antes del inicio del plazo de matrícula, determinarán los centros donde las personas aspirantes deberán realizar la inscripción y, una vez publicadas las listas definitivas de personas admitidas, constituirán los tribunales de evaluación necesarios.



3. Los Servicios Provinciales podrán realizar pruebas específicas para la obtención del de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años para colectivos determinados en virtud de los convenios que tengan suscritos con el Gobierno de Aragón.”

- Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 5, estableciéndose la dirección electrónica donde se encuentra disponible el modelo de inscripción, siendo obligatorio su uso. Se añade un nuevo apartado que pasa a ser el apartado 2 en el que se especifica donde se presentarán las solicitudes. Asimismo, se elimina la referencia a la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

- A la redacción del artículo 6, se le añade la posibilidad de presentar alegaciones a las listas provisionales en el punto 3, asimismo, se añade en el apartado 4 que serán las personas a cargo de la dirección de los centros examinadores quienes resolverán las reclamaciones que se presenten y darán publicidad a la relación definitiva de personas admitidas, dándole a su vez una nueva redacción al resto de los apartados que conforman el artículo de la siguiente forma:

“Artículo 6. *Listado de personas admitidas y plazos de reclamación.*

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, las personas que ostenten la dirección de los centros determinados para la celebración de la prueba publicarán en el tablón físico del centro, así como en su página web, en el plazo máximo de tres días hábiles, las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, señalando en este último caso las causas que motivaron la exclusión.

2. Junto con la relación de personas admitidas se indicarán los ámbitos convalidados o superados anteriormente.

3. Contra las listas provisionales se podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación. En caso de resultar excluido/a o no figurar en las mismas, dispondrán del mismo plazo para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

4. Las personas a cargo de la dirección de los centros examinadores resolverán las reclamaciones que se presenten y darán publicidad a la relación definitiva de personas admitidas.

5. Junto con las listas definitivas de personas admitidas, se informará a las personas aspirantes del material necesario para la realización de la prueba.”

- En el artículo 9, referido a la evaluación de la prueba, se suprime la expresión *que llegará al Servicio Provincial correspondiente* del apartado 8, redactándolo de nuevo como sigue:

“Concluido el proceso de evaluación y de acuerdo con el acta de los tribunales, las personas que ostenten la dirección de los centros en los que se haya celebrado la prueba elaborarán una propuesta de expedición de títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria en el sistema informático establecido para tal efecto que remitirán en el plazo de quince días al Servicio Provincial correspondiente, generando la ficha estadística del anexo V”.



- Tal y como sugiere el informe, se modifica el orden de los artículos 9 y 10, colocándose en primer lugar como artículo 9 el artículo 10 referido a los tribunales y, seguidamente, el artículo referido a la evaluación de la prueba.

- También en dicho artículo 10 apartado 3 se sustituye la expresión *correcta administración* por “correcto desarrollo” y se le da una nueva redacción al mencionado apartado:

“Los tribunales velarán por el correcto desarrollo de la prueba. En los casos en los que el tribunal detecte que alguna persona aspirante está llevando o ha llevado a cabo alguna actuación de tipo fraudulento durante la realización de cualquiera de los ejercicios, dicha persona aspirante perderá su derecho a continuar con el mencionado ejercicio. Dicho ejercicio no será calificado y se considerará como no superado con la calificación mínima”

- Se añade un nuevo artículo referido a la publicación de los resultados.

- Se suprime la disposición adicional única.

- En la disposición final segunda se eliminan las comillas al mencionar el Boletín Oficial de Aragón.

-

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

Ana Moracho Torrente.